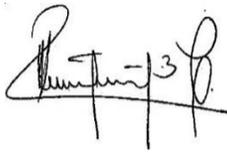


Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2014-00104, le informo que la parte actora allegó nuevo avalúo comercial, junto con el certificado catastral del inmueble dado en garantía real.

Saravena, 21 de marzo de 2024



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2014 -00104
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: JAIME SALINAS DURAN

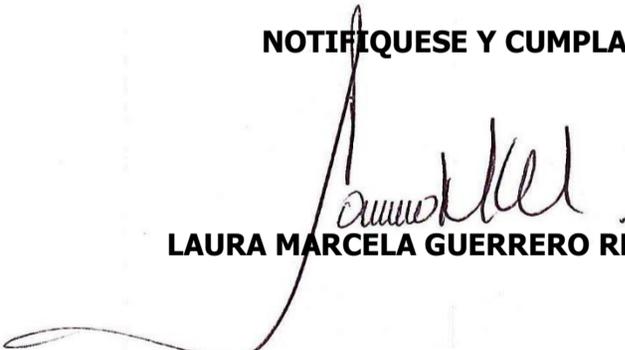
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0218

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por EL IDEAR contra JAIME SALINAS DURAN, con el avalúo comercial, presentado por el apoderado de la parte actora, allegó el certificado catastral del inmueble, dejándose constancia que este es el segundo avalúo comercial presentado, luego de haberse realizado tres(3) diligencias de remate desierto por no haberse presentado postor.

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

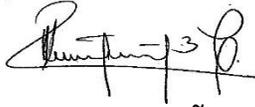
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO
LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2014-00188, pendiente para correr traslado, del segundo avalúo comercial presentado, al cual se le allegó el avalúo catastral

Saravena, 21 de marzo del 2024



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00188
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: FULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 219

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el **INSTITUTO DE DEARROLLO DE ARAUCA - IDEAR-** contra **FULVIA ELIZABETH SILVA SEGURA** con el avalúo comercial, presentado por el apoderado de la parte actora, allegó el certificado catastral del inmueble, dejándose constancia que este es el segundo avalúo comercial presentado, luego de haberse realizado tres(3) diligencias de remates desiertos por no haberse presentado postor.

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

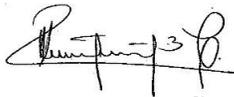
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA
PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO
LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho el proceso 2017-00223 seguido por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR- contra MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ le informo que se recibió memorial suscrito por el apoderado con el que allega avalúo comercial del inmueble junto con el avalúo catastral del inmueble dado en garantía.

Saravena, 21 de marzo de 2024.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81-736-40-89-002-2016 -00223-00
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR-
CONTRA: MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ

AUTO SUSTANCIACION 0220

Se encuentra al Despacho el proceso de Ejecutivo seguido por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR- contra MILDRED YURAIMA ARIAS GOMEZ, con el con el avalúo comercial, presentado por el apoderado de la parte actora, allegó el certificado catastral del inmueble.

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00279, le informo que se recibió avalúo comercial presentado junto con el avalúo comercial del inmueble dado en garantía real.

Saravena, 21 de marzo de 2024



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00279
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: ELIZABETH ARIAS BERNAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 223

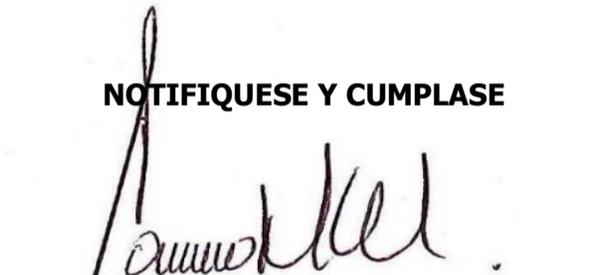
Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real adelantado por EL IDEAR contra ELIZABETH ARIAS BERNAL con el avalúo comercial, presentado por el apoderado de la parte actora, allegó el certificado catastral del inmueble, dejándose constancia que este es el segundo avalúo comercial presentado, luego de haberse realizado tres(3) diligencias de remates desiertos por no haberse presentado postor.

Correr traslado del avalúo presentado por el termino de diez (10) días tal como lo establece el art. 444 numeral 2º. del Código General del Proceso, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el Juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

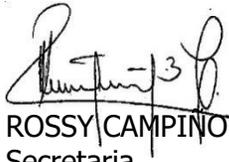
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SARAVERENA - ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda radicada No. 2023-00344-00 presentada por PAREX RESORUCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra HILDA SANCHEZ LIZARAZO, le informo que se recibió memorial suscrito por los apoderados de las partes en el que solicitan la suspensión del proceso por el termino de 15 días.

Saravena, 21 de marzo de 2024



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno(21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE
LEGAL PETROLERA
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00344-00
DEMANDANTE: PAREX RESORUCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL
DEMANDADO: HILDA SANCHEZ LIZARAZO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado proceso para decidir sobre solicitud de suspensión de proceso presentado en forma conjunta por los apoderados de las partes.

Sería el caso proceder a aceptar la suspensión del proceso solicitada, suscrita en forma conjunta por los apoderados de la partes demandante y demandado, en la cual donde solicitan la suspensión del proceso por el termino de quince (15) días, pero el poder allegado por el abogado DR. BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA, no viene dirigido a este Despacho, no tiene el radicado del proceso, por tal razón el proceso debe estar debidamente adecuado al proceso y a las partes, por lo que se ordena requerir al togado mencionado para que adecue el poder al procesos referenciado, con el fin de decidir sobre la solicitud de suspensión presentada.

Por otra parte se ordena requerir a la parte demandante para que allegue la notificación personal completa del demandado porque realizó el trámite de notificación conforme al art. 291 C.G.P. la cual fue entregada el día 7 de noviembre del 2023, pero falta completar la notificación personal del demandado con el envío del aviso y sus anexos de que trata el art.292 del C.G:P, para completar la notificación y ,continuar con el tramite que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

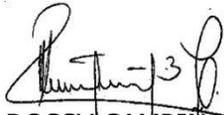
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda radicada No. 2023-00345-00 presentada por PAREX RESORUCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra VLADIMIR ARIZA GONA, le informo que se recibió memorial suscrito por los apoderados de las partes en el que solicitan la suspensión del proceso por el termino de 15 dias.

Saravena, 21 de marzo de 2024



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno(21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE LEGAL PETROLERA
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00345-00
DEMANDANTE: PAREX RESORUCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL
DEMANDADO: VLADIMIR ARIZA GAONA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado proceso para decidir sobre solicitud de suspensión de proceso presentado en forma conjunta por los apoderados de las partes.

Sería el caso proceder a aceptar la suspensión del proceso solicitada, suscrita en forma conjunta por los apoderados de la partes demandante y demandado, en la cual donde solicitan la suspensión del proceso por el termino de quince (15) días, pero el poder allegado por el abogado DR. BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA, no viene dirigido a este Despacho, no tiene el radicado l proceso, por tal razón el proceso debe estar debidamente adecuado al proceso y a las partes, po lo que se ordena requerir al togado mencionado para que adecue el poder al procesos referenciado, con el fin de decidir sobre la solicitud de suspensión presentada.

Por otra parte se ordena requerir a la parte demandante para que allegue la notificación personal completa del demandado porque realizó el trámite de notificación conforme al art. 291 la cual fue entregada el dia 22 de noviembre del 2023, pero falta completar la notificación personal del demandado con el envio del aviso y sus anexos de que trata el art.292 del C.G:P, para completar la notificación y ,continuar con el tramite que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

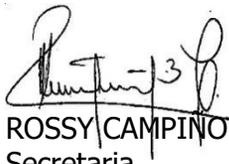
ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Se requiera a la parte demandante para que allegue la notificación personal completa del demandado porque realizó el tramite del art. 291 la cual fue entgrdgada de 22 de noviembre del 2023, pero fata completar la notificación personal con el envio del avis de que trata el art.292 del C.G:P, para completar la notificación y ,continuar con el tramite que corresponde.

Se allega solicitud conjunta de los apoderaos de la parte demandantge y demando, donde solicitan la suspensión del proceso, pero edl poder allgado por el abogado DR. BERNARDO ALEXIS ARGUYELLO DAZA , no esta iirgido a este Despcho ni hace referencia a pocos deberá adecuarse el mismo previo a decidir sob

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda radicada No. 2023-00357-00 presentada por PAREX RESORUCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra GILBERTO ARIZA GAONA, le informo que se recibió memorial suscrito por los apoderados de las partes en el que solicitan la suspensión del proceso por el termino de 15 días.

Saravena, 21 de marzo de 2024



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno(21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE LEGAL PETROLERA
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00357-00
DEMANDANTE: PAREX RESORUCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL
DEMANDADO: GILBERTO ARIZA GAONA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 216

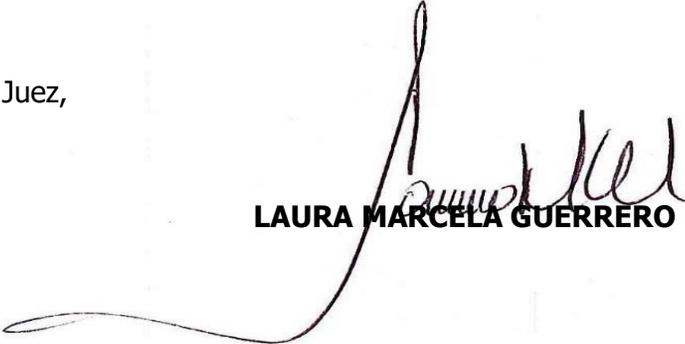
Se encuentra al Despacho el proceso referenciado proceso para decidir sobre solicitud de suspensión de proceso presentado en forma conjunta por los apoderados de las partes.

Sería el caso proceder a aceptar la suspensión del proceso solicitada, suscrita en forma conjunta por los apoderados de la partes demandante y demandado, en la cual donde solicitan la suspensión del proceso por el termino de quince (15) días, pero el poder allegado por el abogado DR. BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA, no viene dirigido a este Despacho, no tiene el radicado del proceso, por tal razón el proceso debe estar debidamente adecuado al proceso y a las partes, por lo que se ordena requerir al togado mencionado para que adecue el poder al procesos referenciado, con el fin de decidir sobre la solicitud de suspensión presentada.

Por otra parte se ordena requerir a la parte demandante para que allegue la notificación personal completa del demandado porque realizó el trámite de notificación conforme al art. 291 C.G.P. la cual fue entregada el día 22 de noviembre del 2023, pero falta completar la notificación personal del demandado con el envío del aviso y sus anexos de que trata el art.292 del C.G:P, para completar la notificación y ,continuar con el tramite que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

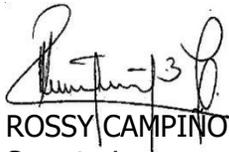
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda radicada No. 2023-00372-00 presentada por PAREX RESORUCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL contra MARIA LUISA AGUILAR NIEVES, JOSE MIGUEL TORRES AGUILAR Y RUBEN TORRES AGUILAR, le informo que se recibió memorial suscrito por los apoderados de las partes en el que solicitan la suspensión del proceso por el termino de 15 días.

Saravena, 21 de marzo de 2024



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno(21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE LEGAL PETROLERA
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00372-00
DEMANDANTE: PAREX RESORUCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL
DEMANDADO: MARIA LUISA AGUILAR NIEVES, JOSE MIGUEL TORRES AGUILAR Y RUBEN TORRES AGUILAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado proceso para decidir sobre solicitud de suspensión de proceso presentado en forma conjunta por los apoderados de las partes.

Sería el caso proceder a aceptar la suspensión del proceso solicitada, suscrita en forma conjunta por los apoderados de la partes demandante y demandado, en la cual donde solicitan la suspensión del proceso por el termino de quince (15) días, pero el poder allegado por el abogado DR. BERNARDO ALEXIS ARGUELLO DAZA, no viene dirigido a este Despacho, no tiene el radicado del proceso, por tal razón el proceso debe estar debidamente adecuado al proceso y a las partes, por lo que se ordena requerir al togado mencionado para que adecue el poder al procesos referenciado, con el fin de decidir sobre la solicitud de suspensión presentada.

Por otra parte se ordena requerir a la parte demandante para que allegue la notificación personal completa de los demandados porque realizó el trámite de notificación conforme al art. 291 C.G.P. citaciones entregadas el día 22 de noviembre del 2023, pero falta completar la notificación personal de los demandados con el envío del aviso y sus anexos de que trata el art.292 del C.G:P, para completar la notificación y ,continuar con el tramite que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

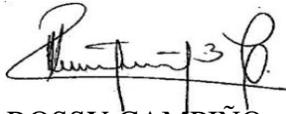
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda radicada No. 2024-00043-00 ejecutiva presentada mediante apoderada judicial por el BANCO DE BOGOTA contra JHON FREHY VANEGAS GALINDO, le informo que el día 15 de marzo de 2024 la apoderada solicitó el retiro de la demanda.

Saravena, 21 de marzo de 2024



ROSSY CAMPIÑO BÉDOYA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno(21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DIENRO
RADICACION: 81736-40-89-002-2024-00043-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JHON FREHY VANEGAS GALINDO

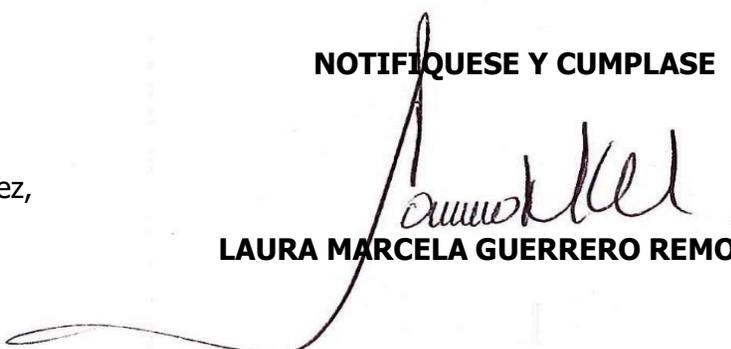
AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada adelantada por el BANCO DE BOGOTA contra JHON FREHY VANEGAS GALINDO, con memorial suscrito por la parte actora solicitando el retiro de la demanda, lo cual es viable acceder a lo solicitado por la actora, teniendo en cuenta que se observa que cumple con los requisitos del artículo 92 del Código de General dl Proceso, para retirar la demanda, y en consecuencia el Despacho procede a aceptar el retiro de la misma.

Dejar las constancias a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Juez, la demanda radicada No. 2024-00044-00 de sucesión presentada mediante apoderada judicial por ANGIE CAROLINA MEZA PEL en representación de su hija MARIA PAULA JEREZ MEA, le informo que esta demanda que esta demanda fue subsanada dentro del termino concedido pero le informo que realizado el estudio de la misma observa esta secretara que del certificado de matricula inmobiliaria aportado se evidencia en la anotación numero 2 que el señor Luis Alfonso Jerez Laguado vendió a la señora LLILY JOHANA LAGUADO APARICIO, 99,90 metros cuadrados.

Saravena, 21 de marzo de 2024



ROSSY CAMPINO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno(21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: SUCESION
CAUSANTE: LUIS ALFONSO JEREZ LAGUADO (q.e.p.d.)
RADICACION: 81736-40-89-002-2024-00044-00
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA MEZA PELUFO EN
REPRESETACION DE SU HIJA MARIA PAULA JEREZ MEZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 210

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado para decidir sobre su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora allega el certificado de matricula No.410-33347 el cual se encuentra a nombre del causante LUIS ALFONSO JEREZ LAGUADO (q,e,p,d) y la señora LILLY JOHANA LAGUADO APARICIO, por compraventa registrada como consta en la anotación No. 2 dl certificado de matrícula referido.

Sería del caso proceder a la apertura de la sucesión si no se observara que como quiera que el certificado de matricula No. 410-33347 se encuentra a nombre del causante y otra persona es entonces preciso indicar.

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el día 7 de marzo del 2024, este Despacho inadmitió la demanda para que el apoderado actor subsanará la demanda en el sentido de aportar el certificado de matricula inmobiliaria, quien subsanó la demanda dentro del termino concedido aportando lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda.

Es entonces preciso indicar que si bien es cierto, dentro del auto inadmisorio de fecha 7 de marzo del 2024 debió indicársele todas y cada una de las falencias de la demanda, no es menos cierto que los errores no atan al Juez, ante lo cual la Corte se ha pronunciado en reiteradas ocasiones así: ..." Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que,

..."el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"14. ...

Como argumentos de esta a decisión, como quiera que ya fue inadmitida la demanda se tendrá en cuenta la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia respecto al saneamiento del proceso ante actuaciones ejecutoriadas, como lo señala las misma Corte en su auto AL4825-2022,Radicación N.º 93077, Acta 33, del 27 de septiembre de 2022, Sala de Casación Laboral, existe pronunciamientos que sirven de referencia tales como el auto CSJ AL936-2020, cuando indicó:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión.

Y también en auto CSJ SL, 22 ene. 2013, rad. 49327 sostuvo:

En reiteradas oportunidades, y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, ha sostenido que: Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Radicación n.º 93077 SCLAJPT-01 V.00 6

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

Por tal razón esta judicatura requiere al apoderado actor para que subsane la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el art. 83 del C.G.P. el cual en su inciso primero indica; "... Las demás que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación linderos, actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen"...

Esto en razón a que en la demanda al momento de relacionar los bienes del causante, hace referencia a la totalidad del predio registrado con el folio de matrícula No. 410-33347, además indica que el causante Luis Alfonso Jerez Laguado, en vida según la anotación numero 2 del certificado de matrícula vendió a la señora LLILY JOHANA LAGUADO APARICIO, 99,90 metros cuadrados; por tal razón, la parte actora deberá identificar plenamente el bien inmueble objeto de esta sucesión y no indicar que "**habría que realizar un levantamiento topográfico para establecer el área real del inmueble**"; (Esto lo debe hacer antes de presentar la demanda), es deber de la parte demandante identificar e individualizar por cabida y linderos el predio pretendido en sucesión, en los hechos, pretensiones y en la relación de bienes del causante, pero observa esta Judicatura que el bien objeto de la sucesión no está debidamente identificado, ni alinderado, solo se identificó la totalidad del predio, pero no el predio pretendido en sucesión teniendo en cuenta que también la señora LILLY JOHANA LAGUADO APARICIO, es dueña de una parte del predio.

Por tal razón se aplicará lo dispuesto en el art.132 del Código General del Proceso faculta al Juez para sanear el proceso en cada una de las etapas procesales en razón a las falencias existentes en la demanda se ordenará al apoderado actor que complemente la subsanación de la demanda en los términos solicitados en esta providencia, para lo cual se le concede el termino de tres(3) días so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (Arauca);

R E S U E L V E

Primero: CONCEDER al demandante el termino de tres (3) días para que subsane los defectos enunciados en la parte motiva.

Segundo: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que corresponda.

Tercero: DEBE dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inciso 1, 5 del Decreto 2213 del2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

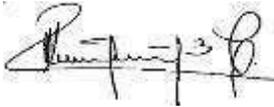
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda Ejecutiva radicada cada No. 2024-00078 presentada mediante apoderada judicial de ANDELFO SOLER SALAMANCA contra NINFA LLANO RINCON el cual correspondió por reparto ordinario,.

Saravena, 21 de marzo del 2024



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: EJECUTIVA

RADICACION: 81736-40-89-002-2024-00078-00

DEMANDANTE: ANDELFO SOLER SALAMANCA

DEMANDANDADO: NINFA LLANO RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0224

Entra al Despacho esta demanda Ejecutiva de mínima cuantía, instaurada, mediante apoderado, por ANDELFO SOLER SALAMANCA contra NINFA LLANO RINCON, consecuencia el Despacho atendiendo o previsto en el artículo 82 numeral 4, 9, 11º del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos para decidir sobre su admisión.

Revisada detenidamente la demanda y sus anexos, se observan los siguientes defectos:

1. No hay congruencia entre los hechos y las pretensiones, en los primeros, relata el negocio jurídico entre las partes de conciliación extrajudicial de la existencia de la Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidación celebrada ante la Comisaría de Familia de este municipio, en noviembre 13/2019; es decir, está este hecho desconectado de las pretensiones que, a ciencia cierta, tampoco, son claras ni precisas, pretende obligación de dar pero qué?, pero también pretende que firme escritura y pago de los diez millones de pesos de la Letra de Cambio.

Es decir, pretende el pago de suma de dinero, art. 431 C.G.P.; pretende la obligación de dar, arts. 426 y 432 ibidem y; también, la obligación de suscribir escritura pública, art. 434 en cita, si son o no obligaciones alternativas, todo, indebidamente acumulado.

El Despacho no puede escoger por el usuario, es éste, a través de su apoderado, quien, debe plantear correctamente los hechos y las pretensiones de forma precisa y clara, conforme lo estable los numerales 4 y 5 del art. 82 y art. 88 del C.G.P.

2. Los documentos registrados en el capítulo de "PRUEBAS" y aportadas como tales no reúnen los requisitos del num. 6 del art. 82 y art. 245 del C.G.P.

3. No se señala de forma objetiva la cuantía de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda con el objeto de establecer procedimiento y competencia, art. 82 num. 9 C.G.P.

4. Como, también, pretende la suscripción de escritura pública traslativa de dominio de un inmueble, tampoco, se cumple con el requisito adicional de los arts. 83 y 434 C.G.P.

5. La parte actora no aplicó los nuevos requisitos especiales impuestos por la Ley 2213/2022 en relación a la tecnología informática a los procesos judiciales y administrativos.

En efecto, se dio cumplimiento al art. 4º en relación al poder, este no fue enviado por el demandante a su apoderado de forma virtual por mensaje de datos para exonerarse de la presentación personal, prueba de ello, es que no tiene correo desde donde hacerlo, entonces, lo entregó físico y en este caso debe cumplir con los requisitos generales de conferir poder especial conforma al C.G.P.

Tampoco, envió copia de la demanda y anexos a la dirección física de la demandada, ya que, por no tener correo, estaba sujeto al envío físico conforme al art. 6 inciso 5 Ley 2213/2022.

Dadas los anteriores defectos de la demanda, se procederá a su inadmisión conforme a lo dispuesto a las causales 1, 2, 3, 5 del art. 90 del C.G.P. en concordancia con los arts: 5º, 6º inciso 5 y 8º inciso 2 Ley 2213/2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal e Saravena,

RESUELVE:

Primero: INADMIIR inadmitir la demanda de la referencia, por las causales señaladas en las motivaciones.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término perentorio de cinco(5) días para que subsane la demanda presentándola integrada con el cumplimiento de los requisitos legales y proceder conforme al art. 6 inciso 5 Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLIÑA

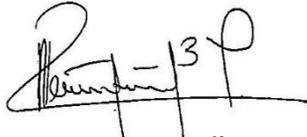
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**

ESTADO CIVIL No. 011HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2024-00088 presentada por EDWIN ALEWIS ZIPACON ARCHILA y ANA MILEIDY DURAN GONZALEZ, informando que fue asignado mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena, 21 de marzo del 2024



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: 8173640890022024-00088
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: EDWIN ALEWIS ZIPACON ARCHILA
ANA MILEIDY DURAN GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0221

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por EDWIN ALEWIS ZIPACON ARCHILA y ANA MILEIDY DURAN GONZALEZ para decidir sobre su admisión atendiendo a que cumple con los requisitos formales, por lo que se ordenará su admisión y se fijará fecha para la celebración En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) dispone:

Primero: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio.

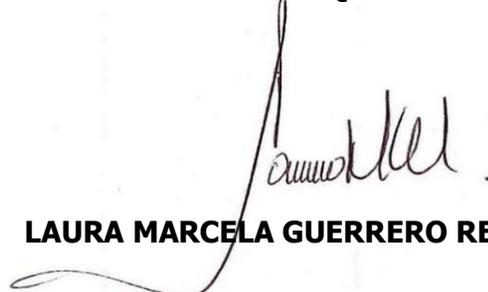
Segundo: FIJAR como fecha y hora el día **18 de abril del 2024 a las 2:00 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil. Advirtiéndole que la diligencia se realizara de manera Virtual. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: TÉNER como testigos a las señoras JESUS ALBEIRO TORRES CONTRERAS y MARTHA HOLGUIN DAZA.

Cuarto: Cumplida la diligencia, ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

La juez,

NOTIFIQUESE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

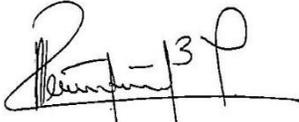
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2024-00105 presentada por VICTOR MANUEL VELASQUEZ PEREZ y HEIDY TATIANA GODOY FULA, informando que fue asignado mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena, 21 de marzo del 2024



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro(2024)

RADICACION: 8173640890022024-00105
REFERENCIA: MATRIMONIO
CONTRAYENTES: VICTOR MANUEL VELASQUEZ PEREZ
HEIDY TATIANA GODOY FULA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0222

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por VICTOR MANUEL VELASQUEZ PEREZ y HEIDY TATIANA GODOY FULA para decidir sobre su admisión atendiendo a que cumple con los requisitos formales, por que se ordenará su admisión y se fijará fecha para la celebración, En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A) dispone:

Primero: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio.

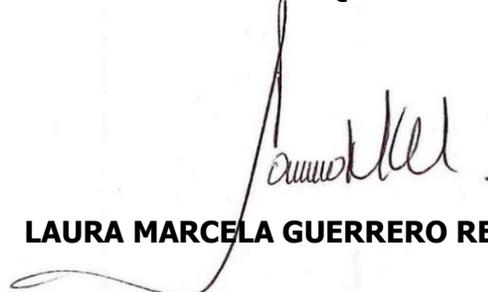
Segundo: FIJAR como fecha y hora el día **18 de abril del 2024 a las 3:00 p.m.** para la celebración del Matrimonio Civil. Advirtiéndole que la diligencia se realizara de manera Virtual. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: TÉNER como testigos a las señoras OSWALDO ALEXIS GODOY FULA y ROSSI JAZMIN LOPEZ VERA.

Cuarto: Cumplida la diligencia, ARCHIVAR las presentes diligencias dejando las constancias de rigor en los libros.

La juez,

NOTIFIQUESE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 011**

HOY 22 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00
A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**